

## RECLAMACIÓN DE COMISIÓN POR TRANSFERENCIA BANCARIA RECIBIDA

Al Servicio de Atención al Cliente de la entidad Bancaria \_\_\_\_\_.

Yo, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y dirección de vivienda sita en \_\_\_\_\_, Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_.

Titular de la cuenta Bancaria: ES \_\_\_\_\_.

Hoy día \_\_/\_\_/202\_\_ presento este escrito para formular la **RECLAMACION FEHACIENTE** en base a los siguientes,

### HECHOS Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** La citada entidad Bancaria, ha venido cargando en mi cuenta corriente ciertas comisiones por recepción de transferencias bancarias, en las siguientes fechas e importes:

\_\_\_/\_\_\_/20\_\_\_ importe de: \_\_\_\_\_€

\_\_\_/\_\_\_/20\_\_\_ importe de: \_\_\_\_\_€

\_\_\_/\_\_\_/20\_\_\_ importe de: \_\_\_\_\_€

\_\_\_/\_\_\_/20\_\_\_ importe de: \_\_\_\_\_€

\_\_\_/\_\_\_/20\_\_\_ importe de: \_\_\_\_\_€

**Resultando un importe total de: \_\_\_\_\_€**

**SEGUNDO.-** El cobro de los citados importes, va en contra de lo dispuesto en:

- La Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.
- La Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- La posición del banco de España
- La sentencia del Tribunal Supremo 176/2020, de la Sala de lo Civil, Sección 1 de Madrid.

**Tanto el artículo 3 de la Orden EHA/2899/2011, como el artículo 5.1.b) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, establecen lo siguiente:**

*Solo podrán percibirse comisiones o repercutirse gastos por servicios solicitados en firme o aceptados expresamente por un cliente y siempre que respondan a servicios efectivamente prestados o gastos habidos que puedan acreditarse.*

**Asimismo, el servicio de Reclamaciones del Banco España recoge este criterio en su memoria del servicio de reclamaciones:**

*Es criterio del servicio de Reclamaciones del Banco de España que el adeudo de esta comisión sólo puede ser posible si, además de aparecer recogida en el contrato, se acredita que:*

- *Su devengo está vinculado a la existencia efectiva de gestiones de reclamación realizadas ante el cliente deudor (algo que, a juicio de este servicio, no está justificado con la simple remisión de una carta periódicamente generada por el ordenador).*
- *Es la única en la reclamación de un mismo saldo. No obstante, se considera que su adeudo es compatible con la repercusión de gastos soportados por la entidad como consecuencia, en su caso, de la intervención de terceros en las gestiones de reclamación (por ejemplo, Notaría)*
- *Dada su naturaleza, su cuantía es única, cualquiera que sea el importe del saldo reclamado, no admitiéndose, por tanto, tarifas porcentuales.*

A mayor abundamiento, y como criterio adicional, se considera que la aplicación automática de dicha comisión **no constituye una buena práctica bancaria**, ya que la reclamación debe realizarse teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada impagado y de cada cliente. En efecto, solo cuando se analiza, caso por caso, la procedencia de llevar a cabo cada reclamación, se justifica, bajo el principal de la buena fe, la realización de gestiones individualizadas de recuperación.

**Por último, la mencionada conducta va en contra de lo dispuesto en la Sentencia nº 176/2020 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo**, establece que, conforme a esta normativa, para que las entidades puedan cobrar comisiones a sus clientes deben cumplirse dos requisitos: que retribuyan un servicio real prestado al cliente y que los gastos del servicio se hayan realizado efectivamente. Bajo estas dos premisas, las entidades bancarias no pueden cobrar por servicios que no hayan solicitado o aceptado los clientes, que deberán haber sido informados personalmente y por anticipado del importe que van a tener que pagar por ese servicio.

**Por todo ello SOLICITAMOS:** Que se le devuelva a nuestro representado en la cuenta señalada y con carácter inmediato las cantidades cobradas; y no sea aplicada en el futuro ninguna otra comisión por este concepto. En caso de no acceder a nuestras pretensiones solicitamos un informe de las gestiones realizadas y la justificación del cobro de estos importes.

Fdo.-

---